RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "*…imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.*"

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-00960 del 15 de febrero de 2021, comunicada el 05 de marzo de 2021, se impuso al señor Juan Ángel Álzate, identificado con cédula de ciudadanía 15.423.371, una medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de intervención a la ronda hídrica de una fuente sin nombre, afluente de la quebrada San Antonio, en el predio identificado con FMI 020-12515, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente.

Que en la misma Resolución se le requirió al señor Álzate para que llevara a cabo las siguientes actividades:

- *"Acoger los retiros correspondientes a la ronda hídrica de la fuente sin nombre que discurre por el predio, que como mínimo debe ser de 10 metros de distancia a cada lado del canal; y se deberá garantizar la presencia de árboles nativos como protección de la misma.*
- *Realizar un adecuado manejo de las aguas lluvias y de escorrentía, con el fin de evitar la formación de procesos erosivos.*
- *Realizar la revegetalización de los taludes, principalmente los adyacentes al cuerpo de agua.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- *Implementar obras de control para la retención de sedimentos, donde se evite la llegada de material a la quebrada."*

Que a través del radicado CE-05043 del 25 de marzo de 2021, el señor Juan Ángel Álzate envía escrito a través del cual solicita el levantamiento de la medida preventiva impuesta y allega fotografías del cumplimiento de lo requerido.

Que esta solicitud se respondió a través del radicado CS-11100 del 06 de diciembre de 2021, indicándole que, para evaluar la procedencia del levantamiento de la medida preventiva, se realizaría una visita de control y seguimiento al cumplimiento de la misma.

Que el 25 de enero de 2022, funcionarios de Cornare realizaron visita de control al lugar, generando el informe técnico IT-00633 del 03 de febrero de 2022, en el que se concluyó lo siguiente:

"El señor Juan Ángel Álzate dio cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en la Resolución No.RE-00960-2021, en cuanto a la suspensión de la intervención de la ronda hídrica, y a la implementación de las medidas de manejo para evitar el arrastre de sedimento al cuerpo de agua."

Que verificado el portal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, el día 22 de febrero de 2022, se determinó que el señor Juan Ángel Alzate, falleció pues se reporta como afiliado fallecido desde el 07 de mayo de 2021.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o*

a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el escrito CE-05043 del 25 de marzo de 2021 y el informe técnico IT-00633 del 03 de febrero de 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor Juan Ángel Álzate, mediante la Resolución RE-00960 del 15 de febrero de 2021, pues en el primero se manifestó haber dado cumplimiento a los requerimientos de la medida preventiva, lo cual fue corroborado en el informe mencionado al determinar que se suspendieron las intervenciones a la ronda hídrica, encontrándola en condiciones normales, se acogieron los retiros a la misma, y se encontraron los taludes y zonas adyacentes al cuerpo de agua, engramadas, además de no observarse zonas expuestas ni arrastre de sedimento. Dicho lo anterior, se configura el supuesto de hecho que plantea la norma, para proceder con el levantamiento de las medidas preventivas.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que al momento de la visita no quedan situaciones que requieran control y seguimiento por parte de Cornare y que el señor Juan Ángel Alzate falleció, se ordenará también, el archivo definitivo del expediente.

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-05043 del 25 de marzo de 2021.
- Escrito con radicado CS-11100 del 06 de diciembre de 2021.
- Informe técnico IT-00633 del 03 de febrero de 2022.
- Consulta en el portal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, el día 22 de febrero de 2022, para el señor Juan Ángel Alzate.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **JUAN ÁNGEL ÁLZATE** identificado con cédula de ciudadanía 15.423.371 mediante la Resolución RE-00960 del 15 de febrero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, archivar el expediente 056740337730, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 056740337730
Fecha: 21/02/2022
Proyectó: Lina G. /Revisó: Marcela B.
Aprobó: John M.
Técnico: Luisa J.
Dependencia: Servicio al Cliente

ADRES

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	15423371
NOMBRES	JUAN ANGEL
APELLIDOS	ALZATE
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	RIONEGRO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2016	07/05/2021	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 02/22/2022 11:34:40 **Estación de origen:** 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA